



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00210-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 4 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd091a0c3e089246c1d3d135f44d1e3d63dfe7fd7dde456ab9538cbbdc8d5dd**
Documento generado en 04/06/2021 02:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00210-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA a través de apoderado judicial contra la señora NEVANINA CALVO GOMEZ, encuentra que:

- Debe corregir la demanda y el poder otorgados ya que en ellos relaciona como demandada a la señora NEVANINA CALVO GOMEZ, debiendo demandar es a los menores VALERY SOFÍA y ANGEL DE JESÚS OROZCO CALVO, eso sí representados por su señora madre por tratarse de menores de edad. Pues en este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo.
- El nuevo poder lo pueden conferir físicamente y autenticarlo en Notaría. O conferirlo mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico de la demandante al correo electrónico del Juzgado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5 Dec.806/20).
- Así mismo debe manifestar al Despacho si tiene conocimiento quién es el presunto padre biológico de los menores, caso positivo debe vincularlo como demandado, informando su nombre y dirección, esto en defensa del interés superior de los niños VALERY SOFÍA y ANGEL DE JESÚS OROZCO CALVO, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.
- Debe aportar la dirección donde residen los menores demandados.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.



En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA a través de apoderado judicial contra la señora NEVANINA CALVO GOMEZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun. 4/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 82

Fecha: 8 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
4 de Junio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab717a8ff82f9ade1c7206398e2fc76085f57f36d8d05c75f0eed19c091c994**

Documento generado en 04/06/2021 02:12:50 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5730 - 4

No. GP 258 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599

